

nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e V años. Yo el rey. Yo Miguel Gonçales la fize escriuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

96

1425-X-2. Palenzuela.—*Juan II comunica a todas las ciudades de sus reinos la restitución del maestrazgo de Santiago al infante don Enrique.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 171v.-172v.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, e merinos, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de todas las villas, e lugares del maestradgo de Santiago, e de los condados e tierras que por su subçesion e titulo de padre e de madre auia, poseya en los mis regnos e señorios el infante don Enrrique, mi primo maestre de Santiago al tiempo que fue detenido por mi mandado, e a los alcaldes de los castillos e casas fuertes del dicho maestradgo, e condados, e tierras, e a los comendadores de las encomiendas del dicho maestradgo, e a los secrettadores de las rentas e derechos del dicho maestradgo, e condados, e tierras, e a otra o otras qualquier o qualesquier presonas de qualquier estado o condiçion, preheminencia o dignidad que sean a quien tañe o tañare puede el negoçio yuso escripto, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed e voluntad es de mandar, e por esta mi carta mando que al dicho infante don Enrrique, mi primo, sea restituydo el dicho maestradgo de Santiago, castillos, e villas, e lugares de aquel e todos los castillos, e villas, e lugares, condados, e tierras que por subçesion e titulo de padre e quier de madre auia e poseya enel tiempo de la prisyon, e asi como los poseya con todas las rentas e derechos que han rendido e deuria auer resçevido despues de la dicha prisyon aca deduzidos los cargos e espensas nesçesarias, justas e razonables.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos, que luego vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, sin otra luenga ni tardança ni excusa alguna lo fagades e cunplades asy todo e cada cosa dello, segund e por la forma e manera que enesta mi carta se contiene, e que vos los vasallos del dicho maestradgo, e los comendadores de las encomiendas del, e los alcaydes de los dichos castillos e casas fuertes del dicho maestradgo, e conçejos, e ofiçiales, e regidores, e vezinos, e moradores de las villas e lugares del dicho maestradgo e encomiendas del, ayades, e resçibades, e obedescades, por vuestro maestre al dicho infante don Enrrique, mi primo, segund que lo faziades antes de la dicha prisyon, e le recudades, e fagades recodir con todas las rentas e derechos que ha rendido el dicho



maestrado, e el deuria auer rescebido despues de la dicha prision aca deduzidos los cargos e espensas nesçesarias, justas, e razonables, e que de aqui adelante le recudades e fagades recodir con todo lo que rentare el dicho maestrado bien e conplidamente en guisa que le no mengue ende alguna cosa, segund que lo fazia des ante de la dicha prision; e otrosy que vos los dichos secrestadores e cada uno de vos dedes luego cuenta con pago al dicho infante don Enrrique, mi primo, o al que lo ouiere de auer por el de todas las rentas pasadas deduzidos los cargos e espensas nesçesarias, justas e razonables como dicho es; e otrosy que vos los dichos conçejos, e ofiçiales, e vasallos, e vezinos, e moradores, e alcaides de todos los castillos, e villas, e lugares, e condados e tierras que por subçesion de padre se quier de madre el dicho infante don Enrrique, mi primo, auia e poseya enel tiempo de la dicha prision, lo ayades e resçibades por vuestro señor, segund que de ante de la dicha prision, e le recudades e fagades recodir con todas las rentas e derechos que han recudido o deuria auer rescebido despues de la dicha prision aca deduzidos los cargos e espensas nesçesarias, justas e razonables como dicho es e con todo lo que rindiere de aqui adelante bien e conplidamente en guisa que le no mengue ende alguna cosa, e que le dedes e entreguedes e fagades dar e entregar todos los dichos castillos, e fortalezas del dicho su maestrado, e condados, e tierras, ca yo por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, alço e tiro qualquier secrestacion o secrestaciones que enello o en qualquier cosa o parte dello son puestas por mis cartas e mandados, e eso mesmo vos alço e quito una, e dos, e tres vezes qualesquier juramentos, e pleytos, e omenajes que me tenedes fechos por los dichos castillos e fortalezas vos o qualquier o qualesquier de vos, e vos do por libres e quitos dellos, e vos mando que sobresto no me requerades ni atentades otro mi mandamiento ni segunda juzion, ca mi merçed e voluntad es que lo asy fagades e cunplades, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto auedes, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fyncare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte los conçejos por vuestros procuradores, e los ofiçiales, e las otras presonas syngulares presonalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno de vos a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, e desto mande dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello e signada del signo del doctor Ferrando Dias de Toledo, mi oydor, e relator, e secreretario, e mi escriuano de camara.



Dada en Palençuela, dos dias de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo el dicho doctor Ferrando Dias de Toledo, oydor, e relator, e secretario del rey, e su escriuano de camara, la fiz escriuir por su mandado, e en testimonio de verdad fiz aqui este mi signo, Fernando, doctor e relator.

97

1425-X-15. Palenzuela.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que guarden la ordenanza que había dado a cerca del corregimiento de la ciudad.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 170r.)

Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: *El concejo murciano...*, 156-157.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e corregidor, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que Françisco Riquelme mi regidor desa dicha çibdad, e vuestro procurador que por mi mandado a mi enbiastes, me fizo relaçion, e dize que bien sabe mi merçed en como yo di a esa dicha çibdad çiertas ordenanças por donde se regeiese, entre las quales se contiene una en la qual dize que quando algund regidor finare que los otros regidores nonbren tres buenas presonas, vezinos desa dicha çibdad, e los enbien a mí para que yo escoja uno dellos, qual yo entendiere que cunple a mi seruiçio, e vos lo de por mi regidor desa dicha çibdad, e agora diz que se reçela que algunas presonas con relaçion no verdadera, no faziendo mençion de la dicha mi ordenança ni ordenanças que me pidieran por merçed alguno de los tales ofiçios, e yo que les fare merçed del.

Por ende que me pedia por merçed que sobrello le proueyese de remedio como la mi merçed fuere, e yo touelo por bien, e sabed que mi merçed e voluntad es que vos sean guardadas las dichas mis ordenanças en todo e por todo, segund que enellas se contiene.

Dada en Palençuela, quinze dias de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada, vista e acordada en consejo. Relator. Romero, fyz.

